

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 ídem, por tres meses 30 ídem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 ídem; por tres meses 40 ídem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 4.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empuquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y ademas el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.*

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y ca-

da resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.		CONTINUO.	
Azul . . . . .	72.000	Blanco . . . . .	7.500
Verde . . . . .	4.500	Amarillo . . . . .	9.400
Paja . . . . .	11.400	Ceniza . . . . .	1.200
Rosa . . . . .	2.400	Azul . . . . .	2.200
		Verde . . . . .	500
		Morado . . . . .	600
	90.000		21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitan ménos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estaran de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las de-

mas indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada mil resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para

las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 30.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciere necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demas entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo menos ántes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demas requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á

los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas Estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sojecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo mas inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasiona. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero sino llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contra-

tista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 14, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.<sup>a</sup>, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargará aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiriera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del

precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando ademas todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los treinta dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés

anual de 6 por 100 siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecinado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el ór-

den de su numeración: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

50. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designación del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos, picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

51. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposición mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 5.ª Para determinar cual sea la proposición mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

52. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

53. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Señor Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

54. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—

Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar á disposición de la Dirección general de Rentas Estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujeción á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y ademas las que se le pidan hasta un máximo de 50.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de..... rs..... cénts., y cada una del continuo al de..... reales..... cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

(Gac. núm. 54.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 536.

HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 27 del mes actual me comunican la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy á estas Direcciones generales la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto: En atención á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, y usando de la facultad que el presupuesto extraordinario corriente concede al Gobierno para negociar valores de la desamortización de vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1865, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los compradores de bienes nacionales que antes del día 1.º de Abril próximo, anticipen alguno ó algunos de los pagarés que tengan suscritos, correspondientes á vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 á 31 de Diciembre de 1870, percibirán, en concepto de negociación sobre el descuento que la ley les concede, la diferencia hasta un total de 7 por 100 al año, cuyo abono tendrá efecto por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipación y el del vencimiento.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, encargándole:

1.º Que no siendo la preinserta disposición de S. M. otra cosa que el aumento á 7 por 100, durante el próximo mes de Marzo, del descuento que las leyes conceden á los compradores de bienes nacionales, deben practicarse las liquidaciones para su abono por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, en igual forma que hoy lo viene haciendo con el de 5 y 3 por 100 respectivamente señalado.

2.º Que no hay necesidad de distinguir en las liquidaciones este descuento y la diferencia, sino que habrán de realizarse por la totalidad del 7 por 100, sea cualquiera la procedencia de las fincas en la fecha en que fueron enajenadas, con tal que los pagarés que se anticipen correspondan á vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 á fin de Diciembre de 1870.

3.º Que en las anticipaciones de pagarés procedentes del 30 por 100 de los bienes de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales, enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, ha de entregarse la tercera parte en la Caja de Depósitos, como se viene realizando con los que se descuentan actualmente.

4.º Que el importe de los pagarés que se anticipen ha de aplicarse al presupuesto extraordinario corriente, dándose el descuento de 7 por 100 como minoración de ingresos del mismo presupuesto.

5.º Que los pagarés vencederos despues del 31 de Diciembre de 1870, seguirán descontándose á voluntad de los compradores, con el abono de 5 y 3 por 100 respectivamente, concedido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

6.º Que si alguno de los pagarés, cuya anticipación se solicite, fuere de los remesados á la Tesorería Central, que obran en concepto de garantía en poder del Banco de España, se realice el descuento, dejando la carta de pago al comprador para que pueda cangearla por el pagare, tan luego como sea devuelto á Tesorería.

7.º Que las oficinas de esa provincia han de dar una preferente atención al servicio de que se trata, realizándose indispensablemente dentro de cada dia las anticipaciones que en el mismo se hubieren pedido.

Y 8.º Que la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, y la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, han de remitir á sus respectivos centros directivos, hasta el dia 31 de Marzo inclusive, nota diaria de los descuentos que se realicen, en esta forma:

Liquido para el Tesoro.....	Importe de pagarés.....	De 1865.	De 1866.	De 1867.	De 1868.	De 1869.	De 1870.	Fecha y firma.
	Descuento abonado.....							
							Total.	

VENCIMIENTOS.

DEL SEGUNDO SEMESTRE.

Estas Direcciones generales esperan ademas que V. S. adopte cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo para facilitar el servicio de que se trata, y que se servirá acusar á correo vuelto el recibo de esta circular á la de Contabilidad de la Hacienda pública.»

En consecuencia del Real decreto que precede, y prevenciones hechas á mi Autoridad por los diferentes Centros directivos de que se ha hecho mérito, comprenderán los Alcaldes constitucionales la importancia de este servicio, y por lo tanto no duda este Gobierno del acreditado celo que les distingue, contribuirán por su parte á secundar las miras de la Superioridad. En ese sentido, prevengo y encargo muy especialmente á los referidos funcionarios que al recibo de esta circular y sin pérdida de momento, harán fijar en los sitios de costumbre los correspondientes edictos, excitando ademas de una manera directa á los compradores de bienes nacionales, que residan en los pueblos de sus respectivos distritos á fin de que se aprovechen en el plazo designado de un beneficio que por mas de un concepto no deben despreciar. Santander 29 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 537.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado en el Juzgado de primera instancia de Bribiesca Andrés Gomez del Castillo, natural y vecino de Frias, por vagancia y falsedad de un pasaporte, y ve-

rificada que sea su captura le pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Santander 29 de Febrero de 1864.—Esteban Areal.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

«Esta Direccion general encarga á V. S. que haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, que en lo subsesivo las instancias para obtener la recaudacion de Contribuciones de distritos vacantes en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, se han de elevar á este Centro Directivo precisamente por conducto y con informe de esa Administracion de Hacienda pública, conservando en su poder las cartas de pago de los previos depósitos como está prevenido por la circular de 20 de Noviembre de 1861, cuyo exacto cumplimiento se le recuerda á V. S.; esperando que al avisar el recibo de esta orden acompañará el Boletín en que se publique la referida prevencion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 26 de Febrero de 1864.—Francisco Caplin.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Santander: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 107,185; interesado, D. Ramon Perez Roldan, Santander.

Madrid 16 de Enero de 1864.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Angela Jordan, hija de D. Agustin, Subteniente de la Milicia nacional

de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1864.—José Maria Bremon.

**HACIENDA.**

*Comision auxiliar de liquidacion de atrasos del Tesoro de la provincia de Santander.*

Han sido aprobados por esta Comision las liquidaciones de haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan.

*Haberes de activo.*

D. Pablo Camus y Quintana.

*Cesantes.*

D. José Antonio Sopena.

*Pensionistas del Monte-pio civil.*

Doña Manuela Güemes.

*Regulares exclaustros.*

D. Escolástico Gargollo.

D. Félix Fernandez de Castro.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Enero de 1852, se presenten los interesados á prestar su conformidad en dichas liquidaciones, señalándoseles al efecto el término de un mes; en la inteligencia que pasado citado plazo sin haberlo verificado, se considerarán como prestadas.

Santander 1.º de Marzo de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, Presidente, Francisco Caplin.—El Secretario de la Comision, Marcelino de la Cavada.

*Delegacion de la cria caballar de Santander.*

Desde el 15 de Marzo próximo estarán abiertas al público las Secciones dependientes de este depósito, en los pueblos que á continuacion se expresan:

Santa Cruz... Cossaco y Piñata.  
Las Pilas... Sultan y Arrogante 4.º  
Toranzo... Coco y Acaramelado.  
Soba... Naranjo y Arrogante.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia segun previene el artículo 11 del Reglamento, para que llegue á noticia de los criadores, advirtiéndole que las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defectos hereditarios en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y la edad de cuatro años cumplidos.

Santa Cruz de Iguña 27 de Febrero de 1864.—El Delegado, José Manuel de Quevedo.

*Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.*

En todo el mes de Marzo próximo se admiten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, para poder formar el repartimiento del año entrante con la posible equidad. Lo que se anuncia por edictos y en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar de agravio. Cabezón de la Sal 26 de Febrero de 1864.—Modesto de la Vega.—Timoteo Villa, Secretario.

*Alcaldia y Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón.*

Se hace saber á los vecinos de este Ayuntamiento y contribuyentes forasteros que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alzas y bajas de la propiedad rústica y urbana: advirtiéndoles mucho que las relaciones vengan firmadas por los nuevos llevadores sin omitir finca alguna, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que impone la ley tributaria, para dar principio á la formacion de los datos estadísticos que han de regir en el año de 1865. Santa Maria de Cayón y Febrero 25 de 1864.—El Alcalde, José de Saro.

*Ayuntamiento constitucional de Ruesga.*

Desde esta fecha y por espacio de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el amillaramiento correspondiente al mismo, á fin de que pueda enterarse y reclamar el que se creyere con derechos oportunos. Ruesga 29 de Febrero de 1864.—Antonio Cornejo.

**Gobierno Civil de la Provincia de Santander.**

**CIRCULAR NUMERO 338.**

A la una de la mañana de hoy se ha recibido en este Gobierno de provincia el telegrama siguiente, despachado en Madrid á las 9 y 30 minutos de la noche:

«El Subsecretario de Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.—Acaba de jurar el nuevo Ministerio que lo forman los Sres. Mon, con la Presidencia sin cartera; Pacheco, Estado; Mayans, Gracia y Justicia; Marchessi, Guerra; Salaverría, Hacienda; Cánovas del Castillo, Gobernacion; Ulloa, Fomento, y Lopez Ballesteros (D. Diego), de Ultramar. El Sr. Pareja, nombrado para Marina, está ausente.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta capital y provincia. Santander 2 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

*Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.*

**ACTIVO.**

Acciones de la 1.ª y 2.ª	
emision .....	28.000,000
Caja, existencia.	
En metálico .....	1.593,997 13
En obligaciones .....	1.402,000
CARTERA. {	(Efectos á cobrar de
	cuenta propia ...
{ Id. por cuentas corrientes .....	192,710 89
Corresponsales .....	2.781,221 76
Fondos públicos .....	126,000
Obras .....	895,000 67
Valores en suspenso...	435,871 39
Moviliario .....	18,711 52
Gastos de instalacion..	83,444 39
Gastos generales .....	25,501 56
Varias cuentas .....	150,172 25
	<b>47.476,029 08</b>
Depósitos de valores nominales.	
Por garantías de préstamos .....	7.986,600
Por voluntarios y obligatorios .....	12.402,000
	<b>Rs. vn. 67.864,629 08</b>

**PASIVO.**

Capital .....	40.000,000
Acreedores por cuentas corrientes.	
Por saldo .....	3.508,425 05
Por efectos al cobro..	192,710 89
Obligaciones emitidas.	1.500,000
Dividendos á pagar...	975,000
Fondo de reserva .....	79,636 10
Varias cuentas .....	58,235 46
Ganancias y pérdidas.	1.162,021 60
	<b>47.476,029 08</b>
Depositantes de valores nominales.	
Por garantías de préstamos .....	7.986,600
Por depósitos voluntarios y obligatorios ..	12.402,000
	<b>Rs. vn. 67.864,629 08</b>

Santander 29 de Febrero de 1864.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

De la jurisdiccion de Liérganes y Rucandio se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: edad siete años, alzada de seis y media á siete cuartas, bien presentada, color cardina, una estrella en la frente, marcada en el cuadril derecho con las iniciales MG. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Manuel Gonzalez, vecino del lugar de Liérganes, quien gratificará generosamente.